

puesto de que no se realice el ingreso obligado en el plazo establecido se iniciará el procedimiento para la ejecución del aval depositado en la Caja General de Depósitos.

A la fecha de esta propuesta de Resolución los intereses legados ascienden a la cantidad de 41.533,87 euros, lo que hace un total de importe a reintegrar de 381.965,84 euros.

Con esta notificación se da inicio al trámite de audiencia, a fin de que el plazo de quince días hábiles desde la fecha de publicación en el «BOE», dado que no es posible la notificación personal, tal como se ha puesto de manifiesto mediante las visitas a la instalación y el intento del Instituto Gallego de Promoción Económica, se formulen las alegaciones que se estimen oportunas, y se presenten cuando sea necesario, los documentos o justificantes pertinentes.

Madrid, 23 de mayo de 2007.—El Gerente del Instituto, P.S. (Resolución 09-05-2007), José Antonio García Cerezo.

35.854/07. Anuncio de propuesta de resolución provisional del Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras por la que se deniega la solicitud de ayuda presentada por Nueva Energía e Innovaciones Energéticas, S. L., para su proyecto «Generación de 50 MWe de electricidad con gas de síntesis obtenido a partir de una planta de tratamiento de 18 Tn/h de residuos». Ref. 2006-0016/mtc.mbr.

De conformidad con lo establecido en el punto décimo y vigésimo de la Orden ITC/2170/2006, de 4 de julio («BOE» del 6 de julio), se notifica la propuesta de resolución del tenor literal siguiente:

Antecedentes

En fecha 16 de agosto de 2006, Nueva Energía e Innovaciones Energéticas, S. L., presentó una solicitud para la concesión de una subvención para la financiación de un proyecto de «Generación de 50 MWe de electricidad con gas de síntesis obtenido a partir de una planta de tratamiento de 18 Tn/h residuos», a realizar en la localidad de Bélmez (Córdoba).

Se solicita la ayuda para un proyecto que no puede ser subvencionable en aplicación de la Orden ITC/2170/2006, de 4 de julio, por ser un proyecto cuya actividad no es susceptible de recibir ayuda, al estar catalogada, en la Orden, como excepción, dentro de los proyectos objeto de ayudas, que entre otras, se especifican las actividades relativas al sector pesquero, de producción de energía eléctrica y del transporte.

El 26 de febrero de 2007 se recibió informe, solicitado por este Instituto sobre el proyecto, de la Subdirección General de Planificación Energética-Secretaría General de Energía, en el que se proponía valorarlo como no elegible al considerar que no cumplía con el Apartado Quinto b) de la orden que establece la excepcionalidad de recibir ayuda las actividades económicas de producción de energía eléctrica.

Con fecha 16 de febrero de 2007, el Instituto realizó requerimiento de justificación de inversiones ejecutadas en el año 2006, al que la empresa contestó, el 8 de marzo de 2007, aportando una copia de un certificado de 5 de enero de 2007 del Ayuntamiento de Bélmez con el acuerdo del Pleno de la Corporación para el arrendamiento de terrenos donde se ubicará la instalación y copia del contrato de arrendamiento; así mismo, una supuesta factura emitida por Solena Group, del grupo del accionista (100%) de la empresa promotora, de 29 de diciembre de 2006 por valor de 13.812.715 euros, para suministro de materiales y equipos, a pagar en noventa días a cuenta bancaria, en USA, a nombre de Solena Group, y una solicitud a la Consejería de Medio Ambiente de Andalucía de Autorización Ambiental Integrada. Documentación que pone de manifiesto el posible incumplimiento del inicio de las inversiones en el año de la convocatoria, ya que el contrato del arrendamiento de los terrenos se

realizó en enero de 2007; el pago de lo que consideran suministro de materiales y equipos se realizará durante el primer trimestre de 2007. Por todo ello no es un proyecto que pudiera iniciarse en el año de la convocatoria.

A los antecedentes descritos son de aplicación los siguientes

Fundamentos de Derecho

Primero.—La Ley 30/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La concesión de las ayudas se realiza por concurrencia competitiva.

Segundo.—La orden ITC/2170/2006, de 4 de julio («BOE» del 6 de julio), por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas dirigidas a proyectos empresariales generadores de empleo, que promueven el desarrollo alternativo de las zonas mineras, para el año 2006. En su apartado décimo se establece una fase de preevaluación de las solicitudes de ayudas, dirigida a la verificación de que los solicitantes de ayudas han formulado su petición en plazo y los proyectos que presentan cumplen los requisitos exigidos en los apartados cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo de dichas bases reguladoras.

En su apartado quinto se establece qué proyectos empresariales pueden ser objeto de ayuda en función de su actividad. No pueden ser objeto de ayuda las actividades relativas a:

a) Industria del carbón, sectores siderúrgicos y de las fibras sintéticas. Tampoco se podrán conceder ayudas a empresas en crisis, según el concepto utilizado en las Directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis.

b) Sector pesquero, de producción de energía eléctrica y del transporte.

c) Sector servicios, excepto aquellos cuya actividad esté destinada a facilitar servicios industriales a las empresas, servicios asistenciales sanitarios, y actividades relacionadas con el turismo rural, el ocio, el medio ambiente y el tiempo libre, así como aquellos proyectos de servicios destinados al desarrollo de la sociedad de información, de la innovación y de las nuevas tecnologías.

Se excluyen, en todo caso, las actividades de: bares, restaurantes, concesionarios de automóviles, comercio minorista, lavanderías, peluquerías, tintorería, despachos profesionales y consultoría.

En su apartado sexto se establecen los requisitos exigibles a los proyectos para los que se soliciten las ayudas, que son los siguientes:

d) Inicio del proyecto: Todos los proyectos objeto de ayudas deberán iniciar sus inversiones en el año de la convocatoria a que se presentan.

Tercero.—El Real Decreto 492/1998, de 27 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto del Instituto, y se le asigna la función de gestionar las ayudas de cualquier naturaleza que tengan por objeto el desarrollo económico alternativo de las zonas mineras del carbón. La facultad para denegar ayudas corresponde al Presidente del Instituto.

Sobre la base de lo anteriormente dicho, este órgano competente resuelve:

Denegar la Ayuda Solicita por Nueva Energía e Innovaciones Energéticas, S. L., para el proyecto de «Generación de 50 MWe de electricidad con gas de síntesis obtenido a partir de una planta de tratamiento de 18 Tn/h de residuos» a realizar en la localidad de Bélmez (Córdoba), por ser un proyecto cuya actividad no es susceptible de recibir ayuda, al estar catalogada, en la orden, como excepción, dentro de los proyectos objeto de ayudas, al dedicarse a la producción de energía eléctrica, y no ser un proyecto para iniciarse en el año de la convocatoria.

Con esta notificación se da inicio al trámite de audiencia, a fin de que en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la fecha de recepción, se formulen las alegaciones que se estimen oportunas, y se presenten cuando sea necesario, los documentos o justificantes pertinentes.

Madrid, 22 de mayo de 2007.—El Gerente del Instituto, P. S. (Resolución de 9 de mayo de 2007), José Antonio García Cerezo.

35.856/07. Anuncio de Notificación de Resolución Definitiva declarando la pérdida de la ayuda concedida al empresario José Suárez González, para la instalación de la planta de fabricación de muebles y puertas de madera. (Ref. Exp.: 2003-0248 EA/AP).

Antecedentes

Finalizado el procedimiento establecido por la Orden 17 de diciembre de 2001, la Resolución del Instituto, de 29 de agosto de 2003, concedió al empresario José Suárez González una subvención a fondo perdido como apoyo financiero a la realización de un proyecto consistente en la puesta en funcionamiento de una Planta de fabricación artesanal de muebles y puertas de madera, por importe máximo de hasta 70.650,87 euros, sobre una inversión subvencionable de 176.627,17 euros y un compromiso de creación de 3 puestos de trabajo.

Con fecha 15 de diciembre de 2005 se remitió a esa empresa escrito iniciando el procedimiento para la revocación de las ayudas concedidas. El fundamento de este inicio era el informe del Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias en el sentido de que, personalmente en la empresa un técnico del Instituto, no parecía existir actividad alguna y que, por otra parte, la documentación remitida después del correspondiente requerimiento, era parcial e incompleta.

Transcurrido el plazo establecido para ello, la empresa no ha presentado alegaciones a ese inicio de procedimiento de pérdida, por lo que procede revocar la concesión.

Fundamentos de derecho

Primero.—El Real Decreto 492/1998, de 27 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto del Instituto, atribuye a su Presidente la facultad de establecer ayudas y subvenciones, habiendo delegado en la Dirección General del Instituto, las denegaciones de ayuda y la concesión de las mismas cuando el importe no supere la cantidad de 1.000.000 de euros (Resolución de 20 de marzo de 2002, BOE de 12 de abril).

Segundo.—La orden del Ministerio de Economía, de 17 de diciembre de 2001, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas dirigidas a proyectos empresariales, generadores de empleo, que promuevan el desarrollo alternativo de las comarcas mineras.

En su apartado quinto, punto cuarto, se establece que todos los proyectos objeto de ayudas deberán iniciarse y ejecutar al menos un 10% de la inversión subvencionable, dentro del ejercicio de la convocatoria al que se haya acogido.

En su apartado vigésimo segundo, por otra parte, se especifica que toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la revocación de dicha ayuda.

Sobre la base de lo anteriormente expuesto, este Órgano competente, resuelve:

Revocar la ayuda concedida a José Suárez González, 27/07/2006 al no haberse cumplido lo previsto en el apartado quinto, punto cuarto, de la Orden Ministerial de 17 de diciembre de 2001.

Esta Resolución es definitiva en la vía administrativa, pudiendo interponerse contra ella recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; o bien recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación, ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.c) de la Ley 29/1998, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

Madrid, 22 de mayo de 2007.—El Gerente del Instituto, P. S. (Resolución 09-05-2007), José Antonio García Cerezo.